



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No. DE 1.9

(No 00314) 12 SET. 2000

“Por la cual se concede Licencia de Funcionamiento Inicial a “TRANSPORTES LOS FARALLONES Y CIA. LTDA.”, para operar como empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera”.

**LA DIRECCION TERRITORIAL DEL MINISTERIO DE
TRANSPORTE EN ANTIOQUIA**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en los Decretos Nos. 1927 de 1.991, 2171 de 1.992, 540 de 2.000, emanada del Ministerio de Transporte y

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud y estudio radicado bajo el Nro. 12046 de diciembre 17 de 1.996, la señora MARIA ELENA ESCOBAR QUDANO, solicitó autorización previa de constitución para la hipotética empresa, TRANSPORTES LOS FARALLONES Y CIA. LTDA.

Que la Asesoría Regional Antioquia y Chocó del Ministerio de Transporte, en atención al Estudio Técnico No. 011 de febrero 06 de 1.997, profirió la Resolución No. 00055 de febrero 12 de 1.997, ordenando la publicación de dicha solicitud, en cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto 1927 de 1.991 y que la mencionada publicación se realizó en los periódicos EL COLOMBIANO Y EL MUNDO, el día 18 de febrero del mismo año.

Que mediante radicados Nros. 04612 de abril 17, 04614 y 04618 de abril 18, del año 1.997, las empresas EMPRESA ARAUCA S.A., AUTOLEGAL S.A., Y EXPRESO SIDERAL S.A., presentaron oposición a la solicitud de autorización previa de constitución de la empresa en mención.

Que mediante Estudio Técnico Nro. 042 de julio 04 de 1997, se resolvieron las oposiciones jurídicas a la solicitud de concepto previo de constitución, el cual concluye... “como consecuencia de que los argumentos de orden jurídico presentado por las empresas opositoras no prosperan, deberá solicitarse a la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor del Ministerio de Transporte, el presupuesto necesario para la verificación del Estudio acreditado por la hipotética empresa TRANSPORTES LOS FARALLONES Y CIA. LTDA., verificación que demostrará si existe o no la

"Por la cual se concede Licencia de Funcionamiento Inicial, a "TRANSPORTES LOS FARALLONES Y CIA. LTDA.", para operar como empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera".

disponibilidad en la ruta: LA PINTADA - MEDELLIN Y VICEVERSA, VIA ALTO DE MINAS, que sirvan de base para resolver las oposiciones de orden técnico.

Que la entonces Asesoría Regional del Ministerio de Transporte para Antioquia y Chocó, mediante Resolución Nro. 00270 de junio 23 de 1998, concedió autorización previa de constitución a la hipotética empresa TRANSPORTES LOS FARALLONES Y CIA. LTDA.

Que mediante el Decreto 1566 de agosto 4 de 1998, fue modificada la estructura del Ministerio de Transporte, en el sentido de crear la Direcciones Territoriales al interior de esta Institución, teniéndose además que para el caso del Departamento de Antioquia se hizo del nombramiento como Director al Dr. Bernabé Morato Moya, el cual, luego de su posesión realizó inventario de las solicitudes pendientes por resolver en lo concerniente a empresas nuevas y ya constituidas, información que fue enviada a la Oficina Central a fin de que se asignaran los recursos necesarios para resolver tal situación. En respuesta a dicha solicitud la Oficina Central mediante Memorando TPT 1705 - 0035442 de diciembre 4 de 1998, da instrucciones precisas de hacer devolución de las solicitudes radicadas en vigencia de la Resolución 718 de febrero 13 de 1995, en acatamiento a dicha orden, esta Dirección Territorial procedió mediante Oficio No. 01443 de diciembre 15 de 1998, a hacer devolución de la solicitud presentada por la hipotética empresa TRANSPORTES LOS FARALLONES Y CIA. LTDA., a lo cual la empresa en comento mediante radiado No. 0765 de enero 26 de 1999 y complementado con radiado 1050 de febrero 3 de 1999, reingresa la solicitud de Licencia de Funcionamiento para operar como empresa de transporte público terrestre automotor y a su vez envía mediante radiado 020325 de mayo 21 de 1999, sus argumentos tendientes a buscar el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, al conocer que este Despacho hizo remisión del reingreso de la solicitud a la Oficina Central para que haya se tomara la decisión, posteriormente mediante Memorando TPC 1366 - 22041 de agosto 6 de 1999, el Subdirector de Transporte de Pasajeros el Dr. Francisco Torres Garavito, hace devolución del expediente por considerar que es competencia de esta Dirección Territorial el tomar la decisión de fondo con respecto a la petición de TRANSPORTES LOS FARALLONES Y CIA. LTDA.; así mismo, mediante Oficio MTT 2834 - O 1288 - 206991 la Dirección General de transporte y tránsito terrestre automotor resuelve unos interrogantes planteados por la representante legal de la citada empresa, haciendo claridad de que sin haberse obtenido Licencia de funcionamiento, no es obligación el cumplimiento de los requisito como empresa transportadora, agregando que la oficina jurídica del Ministerio se encuentra adelantando las demandas de nulidad contra las actuaciones desplegadas en vigencia de la

"Por la cual se concede Licencia de Funcionamiento Inicial, a "TRANSPORTES LOS FARALLONES Y CIA. LTDA.", para operar como empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera".

Resolución 718 de 1.995; también se tiene que la Dirección General realizó consulta a la oficina jurídica acerca de la situación actual de la hipotética empresa TRANSPORTES LOS FARALLONES Y CIA. LTDA., a lo cual la Oficina Jurídica responde con Memorando MJ 0000181 de enero 5 de 2.000, en el sentido de concluir que se cumplió en el caso subexámene, por lo tanto se considera que en todos aquellos casos en similares circunstancias, se debe proceder de idénticas maneras, atendiendo el principio general que señala "ante los mismos hechos, se debe aplicar las mismas disposiciones de derecho". Posteriormente mediante oficio radicado bajo número 01023 de enero 31 de 2.000, la representante legal de la hipotética empresa TRANSPORTES LOS FARALLONES Y CIA. LTDA., solicita la expedición de la Licencia de Funcionamiento argumentando los conceptos emitidos por la oficina central, a lo cual esta Dirección Territorial dio respuesta mediante oficio MTAN-O. Nro. 01692 de abril 23 de 2.000 en el sentido de dar claridad de que los hechos que rodearon la decisión adoptada con respecto a las empresas COOTRASAL y TRANSPORTES LAS GARZAS Y CIA. LTDA., fueron totalmente diferentes a los antecedentes que rodearon a la empresa en comento.

Mediante Memorando MJ 0004261 de febrero 17 de 2.000, el jefe de la oficina jurídica da a conocer a la dirección general de transporte y tránsito terrestre automotor que es cierto que la Resolución 717 de 1.995, fue declarada su nulidad por el Consejo de Estado en fallo del 4 de junio de 1.998, el cual quedó ejecutoriado el 19 de junio de 1.998, y se pronuncia además sobre la viabilidad jurídica de que la Dirección Territorial Antioquia expida actos administrativos a esa fecha reconociendo la firmeza y efectos jurídicos de Resoluciones expedidas después del 19 de junio de 1.998, condicionando esta actuación a que se hayan cumplido con todos los requisitos y procedimientos del Decreto 1927 de 1.991, incluyendo el estudio de toma de información. Al ser recibido dicho Memorando por esta Dirección Territorial se envía Memorando Nro. 01303 de marzo 23 de 2.000, en el sentido de que se aclare la situación en particular de la empresa TRANSPORTES LOS FARALLONES Y CIA. LTDA. y mediante Memorando MJ 016111 de junio 1 de 2.000, este Despacho tubo conocimiento de la respuesta dada a la representante legal de la empresa en comento, donde se destaca el hecho "encontrándose pendiente la definición de la solicitud de otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, la cual se debe desatar teniendo en cuenta los requisitos consagrados en el artículo 17 del Decreto 1927 de 1.991, destacándose en el inciso final la recomendación de que dicha actuación debe adelantarse previa verificación de los requisitos legales. Ante esta instrucción la Dirección Territorial al analizar la Resolución 00270 de junio 23 de 1.998, donde se concede concepto previo de constitución como sociedad comercial destinada al transporte público terrestre automotor de pasajeros a la denominada TRANSPORTES LOS FARALLONES Y CIA. LTDA., se encontró que la misma debía convalidarse y notificarse el contenido

"Por la cual se concede Licencia de Funcionamiento Inicial, a "TRANSPORTES LOS FARALLONES Y CIA. LTDA.", para operar como empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera".

de la misma a todas las empresas que cumplieran con ese corredor vial a fin de que si se sentían vulnerados sus derechos con tal decisión, hecho que se cumplió con la promulgación de la Resolución Nro. 00207 de julio 6 de 2.000, la cual culminó su proceso de rotificación luego de ser enviados los oficios de citación a las empresas EXPRESO SIDERAL S.A., EXPRESO ARAUCA S.A., Y AUTOLEGAL S.A., con Edicto Nro. 060 el cual fue fijado el 26 de julio de 2.000 y desfijado el 10 de agosto de 2.000 y luego de esta fecha no se radicaron ante este Despacho objeciones algunas al concepto previo de constitución para operar como sociedad comercial destinada al transporte público terrestre automotor por parte de la empresa TRANSPORTES LOS FARALLONES Y CIA. LTDA. Siendo entonces viable acceder por este Despacho a la solicitud de Licencia de Funcionamiento de la empresa en comento, según los requisitos establecidos en el artículo 17 del Decreto 1927 de 1.991.

Que mediante Radicado Nro. 6220 de septiembre 02 de 1.998, la señora María Elena Esobar Quijano, actuando en calidad de Representante Legal de la empresa "TRANSPORTES LOS FARALLONES Y CIA. LTDA.", allegó la documentación requerida por el Artículo 17, del Decreto 1927 de 1991, para obtener la Licencia de Funcionamiento Inicial, para operar como empresa de transporte público terrestre automotor.

Que la Dirección Regional Antioquia y Chocó del Ministerio de Transporte, mediante Estudio Técnico No. 025 de septiembre 07 del 2.000, evaluó la documentación presentada, encontrando que reúne los requisitos exigidos en el Decreto No. 1927 de 1.991 y demás normas concordantes y por lo tanto encuentra procedente acceder a lo solicitado.

Que se hace necesario aclarar que la decisión tomada por esta Dirección Territorial, es en acatamiento a las ordenes impartidas a través de los actos administrativos proferidos por la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor, de este Ministerio de Transporte y no obstante ser un trámite iniciado en vigencia del Decreto 1927 de 1991 y era el mismo competencia de las Asesorías Regionales, según la Resolución 0717 de 1995, es una situación heredada por la hoy Dirección Territorial Antioquia creada por el Decreto 1566 del 98, y la cual debe entrar a resolver con base en las funciones delegadas en el Decreto 540 del 2.000.

Que por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

"Por la cual se concede Licencia de Funcionamiento Inicial, a "TRANSPORTES LOS FARALLONES Y CIA. LTDA.", para operar como empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera".

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Licencia de Funcionamiento Inicial a la empresa "TRANSPORTES LOS FARALLONES Y CIA. LTDA.", para operar como empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de pasajeros por carretera, con las siguientes características:

RAZON SOCIAL	:	"TRANSPORTES LOS FARALLONES Y CIA. LTDA.",
SEDE	:	Medellín - Antioquia
MODALIDAD	:	Pasajeros por Carretera
FORMA DE	:	Colectiva
CONTRATACION		
RADIO DE ACCIÓN	:	Nacional
ZONA DE OPERACIÓN	:	Las Rutas Autorizadas
CLASE DE VEHICULO Y NIVEL DE SERVICIO	:	Las clases de vehículos y niveles de servicio que se fijan en los actos administrativos de autorización de rutas y capacidad transportadora.
VENCIMIENTO DE LA LICENCIA	:	Hasta el 17 de febrero del año 2017, fecha en que vence la vida jurídica de la sociedad.

RUTA Y HORARIOS:

MEDELLIN - LA PINTADA Y VICEVERSA, VIA ALTO DE MINAS

SALIENDO DE MEDELLIN:

06:30 - 09:00 - 11:30 - 14:00 - 16:30 - 19:00

SALIENDO DE LA PINTADA:

06:30 - 09:00 - 11:30 - 14:00 - 16:30 - 19:00

CARACTERISTICAS DEL SERVICIO

CLASE DE VEHICULO	MICROBUS
FRECUENCIA	DIARIA
NIVEL DE SERVICIO	CORRIENTE

"Por la cual se concede Licencia de Funcionamiento Inicial, a "TRANSPORTES LOS FARALLONES Y CIA. LTDA.", para operar como empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera".

CAPACIDAD TRANSPORTADORA

CLASE DE VEHICULO	CAPACIDAD MINIMA	CAPACIDAD MAXIMA
MICROBUS	04	05

ARTICULO SEGUNDO: La empresa está obligada a prestar el servicio de transporte, única y exclusivamente en las rutas legalmente autorizadas por el Ministerio de Transporte.


ARTICULO TERCERO: La empresa TRANSPORTES LOS FARALLONES Y CIA. LTDA., deberá dar cumplimiento a la Habilitación en los términos que para tales efectos disponga este Ministerio de Transporte.



ARTICULO CUARTO: Las Autoridades de Tránsito y Transporte, serán las encargadas de velar por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Providencia, proceden por la vía Gubernativa los recursos de reposición ante este Despacho y el de apelación, ante la Dirección General de Transporte y Tránsito Automotor dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Medellín, a los **12 SET. 2000**


BERNABE MORATO MOYA
 Director Territorial Antioquia
 Ministerio de Transporte

 
 LAFA LTDA.



MINISTERIO DE TRANSPORTE
REGIONAL ANTIOQUIA - CHOCO

representante
Legal

NOTIFICACION: Hoy **12 SET. 2000** Notifiqué el

Contenido de la Providencia No. Res 00314 de 12 Sept de 2000

Al Sr. María Elena Escobar Quijano cc. 22.197.070 Valparaiso

y enterado firma en constancia

El notificado [Signature] 12:20

Función: [Signature] ic Ministerio [Signature]